

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0096-2019-P-SBCH

Chiclayo, 27 de junio del 2019.

VISTOS:

Sentencia de Fecha 04 de abril de 2019 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Alejandro Napoleón Alcalde Alcalde contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en el Expediente N° 01028-2017-0-1706-JR-CI-01 y Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo de 2018 que declara consentida la sentencia. Asimismo, obra el Informe N° 193-2019-SGSF-SBCH de fecha 21 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:



mediante sentencia de fecha 04 de abril de 2019, se resolvió en el Expediente N° 01028-2017-0-1706-JR-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Lambayeque, lo siguiente:

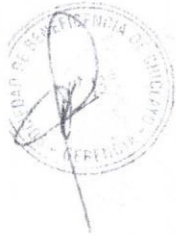
1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo- Impugnación de Actos Administrativos - interpuesta por Alejandro Napoleón Alcalde Alcalde contra la Sociedad Beneficencia de Chiclayo; en consecuencia: Declaro la **NULIDAD** de la Resolución de Presidencia de Directorio número 000020-2017-P-SBCH de fecha 14 de marzo del 2017, esto en atención a lo expuesto en el numeral 5.2 del Considerando Quinto de la presente resolución y **ORDENO** que la demandada Sociedad Beneficencia de Chiclayo **CUMPLA** con emitir el acto administrativo que corresponda, en atención a lo que se ha decidido en el presente proceso y teniendo en cuenta para su emisión lo que se ha expuesto en el numeral 5.2 del Considerando Quinto de la presente resolución.

2. Declaro **IMPROCEDENTE** por ahora la misma demanda, respecto de la pretensión consistente en Reconocimiento y Otorgamiento al Servicio Completo en Cuarta Fila más Ataúd, por ser ello únicamente reconocido por la demandada, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del Considerando Quinto de la presente resolución. Sin costas ni costos del proceso.

Que, dicha sentencia fue declarada consentida por resolución 12, de fecha 10 de mayo de 2019.

Que, algunos extractos de la sentencia, en su punto 5.2 son los siguientes:

- Sin embargo, no se ha tuvo en cuenta que, en el año 2006 el demandante presentó una solicitud con fecha 22 de agosto del 2006 sobre otorgamiento de dos servicio en vida, frente a lo cual, la propia demandante contestó con el Oficio 545-2006-G-SBCH de fecha 3 de noviembre del 2006 (Página 07), documental que no ha sido cuestionada por la parte emplazada y a través de la cual precisó: "(...), le comunicamos que de conformidad con el Art. 15 del Reglamento vigente de SERFIN, establece que el aporte de ocho (8) años ininterrumpidos sin haber solicitado servicio, automáticamente obtendrá un servicio completo en su categoría, pudiendo ser el titular o cualquiera de los integrantes del mencionado contrato, por consiguiente para la obtención de dos servicios deberá aportarse 16 años, habiendo aportado Usted únicamente 14 años, no cubriendo lo aportado para los 02 servicios, se ha considerado brindar un servicio completo en 4ta fila, más un ataúd". Es decir, en el año 2006 a partir de una solicitud formulada por el demandante, la entidad demandada procedió a modificar los términos del contrato, siendo el siguiente: Por 14 años de aportes mensuales por el servicio funerario, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo brindará un servicio completo en 4ta fila, más ataúd, modificación que no fue rechazada por el demandante ni se ha demostrado que haya quedado sin efecto; sin embargo, la entidad administrativa no ha desarrollado ningún argumento en la resolución cuestionada para sustentar por qué no se



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

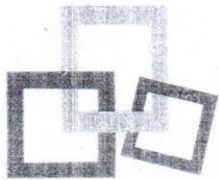
Juan M. Orbeago Chasfloque
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

02 JUL. 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0096-2019-P-SBCH

ha considerado el Oficio 545- 2006-G-SBCH de fecha 03 de noviembre del 2006 emitido por ésta y que varió los términos originarios del contrato 00220.

- La modificación contractual descrita en el párrafo precedente se materializó con la Constancia de Servicio emitida por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en el cual se precisó: "El Señor Alcalde Alcalde Alejandro Napoleón, identificado con DNI 1672047 titular del Contrato Serfin N° 00220 Categoría B, será atendido según Informe N° 006-07-SG BS-SBCH e Informe N° 047-07- OAL-SBCH, con los siguientes componentes: 01 Servicio Completo más un Ataúd Metálico Adicional. Se expide la presente constancia de servicio a solicitud del interesado para ser atendido según documentos referidos, en el momento que crea oportuno".

Que, en efecto, obra en el Expediente judicial y actuados administrativos del caso en particular, el Oficio N° 545-2006-G-SBCH, de fecha 03 de noviembre de 2006, que comunica al Señor Alejandro Napoleón Alcalde Alcalde lo siguiente: "habiendo aportado usted únicamente 14 años, no cubriendo lo aportado para los 02 servicios, se ha considerado brindar un servicio completo en 4ta fila más un ataúd".

Que, asimismo, obra también una CONSTANCIA DE SERVICIOS expedida por la Sociedad de beneficencia de Chiclayo – Servicio Funerario Integral, que señala expresamente lo siguiente:

El señor **ALCALDE ALCALDE ALEJANDRO NAPOLEON** identificado con DNI N° 16720407 titular del contrato Serfin N° 0220 Categoría B , será atendido según informe N° 006-07-SGBS-SBCH e Infoeme N° 047-07-OAL – SBCH con los siguientes componentes:

01 servicio completo

-Nicho en 4ta fila	S/ 1,320.00
- 01 Ataúd Metálico	675.00
- Carroza Fúnebre	150.00
-Derecho de sepultura	25.00
-Carroza Portaflores	50.00
- Auxilio Funerario	50.00
TOTAL	2,270.00
(+) ataúd Metalico adicional	S/ 675.00

Se expide la presente constancia de servicio a solicitud del interesado para ser atendido según los documentos referidos en el momento que crea oportuno.

Que, dichos documentos han sido emitidos por la propia Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, reconociendo el derecho y los servicios del cual gozara Alejandro Napoleon Alcalde Alcalde " en el momento que crea oportuno" de conformidad con el contrato N° 00220 Categoría B que suscribió.

Que, Cabe precisar que los documentos transcritos en los párrafos anteriores, no han sido declarados nulos de oficio por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ni tampoco han sido objeto de



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

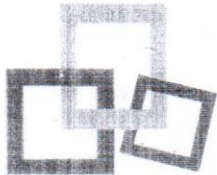
Juan M. Orbeagoza
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

02 JUL. 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0096-2019-P-SBCH

cuestionamiento en el proceso judicial entre la Sociedad y el Señor Alejandro Napoleón Alcalde Alcalde. Por lo que, el derecho reconocido por la constancia y el oficio, deben prevalecer sobre otras interpretaciones, dado que han sido emitidos por la propia sociedad.

Que, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N° 547-2019-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Sentencia de Fecha 04 de abril de 2019 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Alejandro Napoleón Alcalde Alcalde contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en el Expediente N° 01028-2017-0-1706-JR-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER al Señor ALEJANDRO NAPOLEON ALCALDE ALCALDE, de conformidad con la constancia de servicios expedida por la Sociedad de beneficencia de Chiclayo – Servicio Funerario Integral y el Oficio N° 545-2006-G-SBCH, de fecha 03 de noviembre de 2006, lo servicios funerarios en los montos descritos, consistentes en:

01 servicio completo	
-Nicho en 4ta fila	S/. 1,320.00
- 01 Ataúd Metálico	675.00
- Carroza Fúnebre	150.00
-Derecho de sepultura	25.00
-Carroza Portaflores	50.00
-Auxilio Funerario	50.00
TOTAL	2,270.00
(+) ataúd Metálico adicional	S/. 675.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub gerencia de servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo realice las acciones administrativas correspondientes a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO :

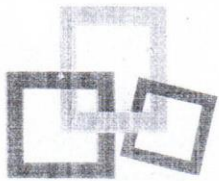
Es copia fiel del original que tengo a la vista:

JUAN M. ORDOZGO CUELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO
FEDATARIO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

02 JUL. 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO



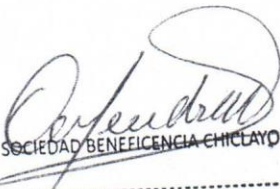
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0096-2019-P-SBCH

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar de la presente resolución a las instancias judiciales correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiendo remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE


SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
.....
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

.....
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

02 JUL. 2019